

## **Acta de la Junta General Ordinaria del Ateneo de Madrid del 9 de septiembre de 2021**

Antes del inicio de la sesión, la mesa recibe unos escritos de socios que se adjuntan como anexo a este acta.

COMIENZA LA GRABACIÓN AUDIOVISUAL DE LA REUNIÓN, QUE QUEDARÁ ARCHIVADA POR LA SECRETARIA PRIMERA

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021, se celebra, en su domicilio social, a las 19.30 h en segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Socios, previamente convocada por la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid.

Abre la sesión el presidente agradeciendo su asistencia a los socios. Se encuentran presentes diez de los once miembros de la Junta de Gobierno, excusa asistencia el vocal segundo.

### **Orden del Día**

- 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior
- 2.º Notificación de las bajas producidas y admisión de nuevos socios
- 3.º Ratificación nombramiento de un gerente
- 4.º Informe de Presidencia
- 5.º Informe de Secretaría
- 6.º Informe del estado de cuentas, correspondiente a los meses de julio y agosto
- 7.º Otros asuntos

Antes del inicio de la sesión se realiza un minuto de silencio por el fallecimiento del expresidente del Ateneo, D. Enrique Tierno Pérez-Relaño.

**(SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)** Previo al inicio del Orden del Día y por cuestión de orden, el presidente procede a conceder tres intervenciones a los socios Rosa M.<sup>a</sup> Arteaga, Alfonso Vázquez quien pide conste en acta que “el presidente ha impuesto porque le ha salido de las narices, que no se puede hablar más de tres minutos en esta institución” y Odilo Domínguez.

### **Quorum asistentes**

El presidente, informa de la presencia de 133 socios, además de diez miembros de la Junta de Gobierno, lo que supone un total de 143 socios asistentes.

**1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior** 2.º Notificación de las bajas producidas y admisión de nuevos socios

Se procede a la designación de los escrutadores que serán los secretarios 2<sup>a</sup> y 3<sup>o</sup> y los dos empleados de conserjería.

El acta de la sesión anterior fue facilitada a los socios con suficiente antelación para su lectura y, en su caso, formulación de enmiendas. Las tres enmiendas recibidas, tras haber sido publicadas, se incorporan al acta.

Se procede a la votación para la aprobación del acta de la sesión anterior.

Los escrutadores son los secretarios 2ª y 3ª y los dos empleados de conserjería

El resultado de la votación es el siguiente:

A favor: 75    En contra: 41    y    Abstenciones: 13

Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

### **2.º Notificación de las bajas producidas y admisión de nuevos socios (SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)**

Se procede a la lectura de las 63 solicitudes de nuevos socios de los meses de julio y agosto.

Se procede a la votación de su admisión siendo los escrutadores los secretarios 2ª, 3ª y los dos empleados de conserjería.

A favor: 116                      En contra: 0                      Abstenciones: 8

Queda aprobada la admisión de los 63 nuevos socios.

### **3.º Ratificación nombramiento de un gerente (SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)**

La Depositaria explica cómo se llevó a cabo la selección entre los 137 CV presentados. Se entrevistó a 4 personas y se eligió por unanimidad a Raúl Fernández Asenjo. Se procede a explicar su CV, destacando que en la actualidad es adjunto al director del Teatro de la Zarzuela desde 2016. En su labor ha conseguido una incrementación de público y la bajada de la edad media del público.

El presidente informa del contrato que se va a firmar con él y que su duración es la del mandato de la actual Junta de Gobierno, es decir hasta el 15 de mayo de 2023, con objeto de no comprometer a la siguiente Junta de Gobierno.

Antes de la votación el presidente procede a conceder tres intervenciones a favor y tres intervenciones en contra.

Intervenciones a favor: Isabel Goiri, socia 33283, Ana Porto socia 33481, Manuel de la Rocha 33472.

Intervenciones en contra: Severino García 26787, Marta Vázquez 22374, Miguel Pastrana 29426.

El presidente con consentimiento de Raúl Fernández y de forma excepcional informa que el salario que cobrará en bruto al año será de 65.000€.

Se procede a la votación de la ratificación del nombramiento como gerente de Raúl Fernández Asenjo.

Los escrutadores son los secretarios 2ª, 3ª y los dos empleados de conserjería.

El resultado de la votación es el siguiente:

A favor: 93                      En contra: 45                      Abstenciones. 5

Queda nombrado como gerente del Ateneo, Raúl Fernández Asenjo.

#### **4.º Informe de Presidencia (SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)**

El presidente da la palabra a la secretaria 2ª quien lee un informe firmado por el vicepresidente 1º, contador y secretaria 2ª.

El presidente informa de las gestiones que está realizando para la entrega de la obra. De la apertura de la cantina que refleja el espíritu del Ateneo.

Informa de las siguientes gestiones que someterá a su aprobación:

- Cuatro grandes áreas de trabajo específico:
  - o Cátedras mundiales de 6 meses con 80 alumnos y con ventajas para los socios. Ya está definida la de arquitectura.
  - o En noviembre se llevará a cabo los talleres de escritura creativa
  - o Ajedrez
  - o Caligrafía

Desde ese mes se realizará el primer aperitivo del Ateneo que serán los viernes a las 13h. con grandes conversatorios sobre temas de actualidad y con personalidades del momento.

El presidente ofrece a los socios que presenten proposiciones a estos debates.

#### **5.º Informe de Secretaría (SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)**

La secretaria 1ª informa de la elección del Paisaje de la luz, de la que el Ateneo forma parte, como Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Agradece a la Junta de Gobierno su dedicación en el mes de agosto para avanzar en gestiones del Ateneo y hace extensivo su agradecimiento a los 18 empleados de la casa.

Informa de la evolución del número de socios desde el año 1953 hasta ahora en la que en esta año se ha producido una pequeña subida.

#### **6.º Informe del estado de cuentas, correspondiente a los meses de julio y agosto (SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)**

El presidente da la palabra al vicepresidente 2º quien explica que se están haciendo gestiones de ingresos y se prevé que para lo que resta de año habrá unos ingresos extras de entre 380.000 y 405.000 €.

Informa de posibles patrocinios con Mahou y con la Mutua.

El presidente toma la palabra indicando que en su informe se le pasó informar que el socio y ex miembro de anteriores Juntas de Gobierno, Marcos Arbeloa, se ha ofrecido a actuar como letrado al servicio de la Junta de Gobierno, pro bono, no va a cobrar. Le agradece su generosidad por la cantidad de escritos y asuntos que surgen. Pide un aplauso para él.

Toma la palabra el contador. Informa de los pagos realizados en julio y agosto.

En julio los pagos ascendieron a 61.596€. En agosto a 56.578€.

Dice que han fallado los alquileres que se habían presupuestado y que se han reducido las subvenciones en 50.000 €.

Hay una deuda de 1.700.000 €. En respuesta a una pregunta del socio Javier Santa Cruz, el contador indica que de la contabilidad hay un resultado de 90.000 € de déficit que se podría salvar si llegará alguna subvención.

En este punto el presidente indica desconocer que haya más subvenciones que las de la Comunidad de Madrid y la del Ayuntamiento. Que otra cosa son las gestiones que se hagan para obtener otras subvenciones que en estos momentos solo contamos con las indicadas.

El contador indica que se ha ejecutado el 55% del gasto.

#### **7.º Otros asuntos (SE REMITE AL CONTENIDO EN SOPORTE DIGITAL)**

Se producen una serie de intervenciones de varios socios, con opiniones personales sobre la dirección del Ateneo y criticando la acción del presidente.

La socia Brígida de Fez pide información sobre la cancelación de la tertulia de Pensamiento Marginal. Le contesta el secretario 2º que vea el acta de la Junta de Gobierno en el Rincón del Socio, de 21-4-21 punto 4º en el que se trató el tema y que presentaron unas normas que no se aprobaron. Propone retomarlo con la nueva Junta.

El presidente indica que los espacios para las tertulias son muy limitados, pero que en cuanto entreguen la obra se estudiará reactivar las tertulias, incluso espera disponer de más espacios.

A preguntas de un socio, el presidente, informa que como es habitual habrá elecciones a secciones, pero todavía no se ha hablado del tema.

El socio Odilo Domínguez pregunta si los actos musicales de alquiler que cobran entrada, pagan los cánones establecidos por la SGAE.

La socia Lola Marcos expone su opinión sobre la intervención del presidente en medios de comunicación y concluye diciendo: “¡Voto de reprobación!”.

El socio Alfonso Vázquez indica que la secretaria primera no refleja en el acta lo que se queda en la grabación. Hace referencia a una solicitud de incluir un punto en el orden del día a lo que el presidente le indica que el reglamento dice que la inclusión de un punto tiene que venir solicitada por 50 socios, y el escrito de Alfonso lo respaldaban 14 firmas.

El presidente no habiendo más asuntos a tratar, levanta la sesión, siendo las 23 horas de la noche, de lo que, como Secretaria, doy fe.

**ANEXO**  
**AL ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**ALEGACIONES**

PRESENTADAS DEL 28-9-21 AL 30-9-21 (como se indica en escrito del presidente a los socios con el programa de octubre enviado el 28-9-21)

**1- Texto remitido por Victoria Caro Bernal, secretaria 2ª de la Junta de Gobierno, el 30-9-21**

“Alegaciones al borrador del Acta de la Junta General del Ateneo de Madrid, fecha 9 de septiembre de 2021, presentadas por Dña. María Victoria Caro Bernal, actual Secretaria Segunda de la Junta de Gobierno del Ateneo (electa en 2020)

En el Punto 3 (Ratificación Nombre de un Gerente), señalar que la Secretaria Segunda de la Junta de Gobierno, Dña. María Victoria Caro, no fue la escrutadora en esa votación en concreto. Lo fueron, además de los dos empleados de Conserjería mencionados en el borrador del Acta enviada, la Secretaria Primera, Dña. María José (Pepita) Marín, y el Secretario Tercero, D. Alfonso Gómez Prieto. Es importante la exactitud en estos casos.

En el Punto 4 (Informe de Presidencia), donde actualmente dice:

"El presidente da la palabra a la secretaria 2ª quien lee un informe firmado por el vicepresidente, 1º, contador y secretaria 2ª.

Se deben redactar más exactamente los hechos y su relevancia:

"El Presidente, D. Luis Arroyo, da la palabra a la Secretaria Segunda, Dña. María Victoria Caro Bernal, que lee una Declaración (Anexo I) firmada por ella misma, por el Vicepresidente Primero, D. Eliseo Sánchez Caro, y por el Contador, D. Miguel Ángel Roncero Peralta. En dicha Declaración manifiestan su desacuerdo con las medidas tomadas por una mayoría de la actual Junta de Gobierno. Medidas, entre otras, como la pretensión de cambiar el Reglamento del Ateneo, el contrato de la Cafetería, sin pasar antes por Junta General, y el contratar a un Gerente para el Ateneo"

En el Punto 7, “Otros asuntos”, hay que añadir:

"Intervino por último el socio D. Miguel Pastrana, quien le recordó al Presidente de la Junta de Gobierno, D. Luis Arroyo, que sigue sin tener la mayoría necesaria para cambiar el Reglamento del Ateneo, y que tanto él mismo, Miguel Pastrana, como otros muchos socios y otras muchas socias, van a continuar rebatiendo, de manera respetuosa y democrática, dicha pretensión de cambiar el Reglamento"

## **ANEXOS AL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE 9-9-21**

### **Anexo 1**

Escrito leído por la Secretaria Segunda, M.<sup>a</sup> Victoria Caro Bernal en la Junta General de Socios de 9-9-21

- Firmado por Contador: Miguel Ángel Roncero Peralta
- Firmado por Secretaria Segunda: M.<sup>a</sup> Victoria Caro Bernal
- Firmado por Vicepresidente Primero: Eliseo Sánchez Caro

### **Anexo 2**

Escrito firmado por:

- María Dolores Marcos Requena
- Eduardo Sánchez Alcaraz
- David Martín Arribas

### **Anexo 3**

Escrito firmado por Rosa María Arteaga Cerrada

### **Anexo 4**

Escrito firmado por Odilo Domínguez Domínguez

### **Anexo 5**

Escrito firmado por Alfonso Vázquez Vaamonde y contestación del presidente y de la secretaria primera.



ATENEIO DE MADRID



C/ PRADO, 21

28014 MADRID

Los abajo firmantes, miembros de la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid, con representación como

-Contador, D. Miguel Ángel Roncero Peralta.

-Secretaria Segunda, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Caro Bernal, y como

-Vicepresidente Primero, D. Eliseo Sánchez Caro.

-Frente a las continuas faltas de transparencia para conocer cuanta documentación sea necesaria sobre los actos relativos a los compromisos que tenemos asignados por los socios, y a la ausencia de plazos mínimos y tiempos imprescindible para el estudio de sus responsabilidades de un modo completo.

-Frente a la carencia de documentos evaluables habitualmente en tiempo y forma.

-Frente al desprecio por el tiempo de vacaciones en el pasado mes de agosto, siempre respetado, irrecuperables para actividades personales y familiares.

-Frente a la política de hechos consumados que se pretende llevar a cabo en las Juntas de Gobierno, y nunca se haya otorgado un *cheque en blanco*, sino acuerdos sujetos a cuantas normas les afecten y a su conocimiento y evaluación efectiva por los demás socios.

-Frente al uso irregular de las convocatorias de dichas Juntas...

Sin que ésta relación sea ni exclusiva y ni excluyente de nuestro descontento,

Manifestamos nuestro rechazo y falta de aprobación, salvo que en contrario, personal y expresamente así lo pronunciamos, de los siguientes temas que afectan a nuestra docta casa:

Rechazo de la solución aportada a la Cantina del Ateneo.

Rechazo a la solución aportada para el nuevo organigrama/gerente.

Rechazo a la venta de la parcela de Sevilla la Nueva.

Rechazo a la modificación del Reglamento.

Todo ello por ser insuficiente, incompleto y estar en una situación de datos extraños, cuantos documentos se nos han proporcionado, que impiden el conocimiento fehaciente de cuanto se pretende aprobar.

Con su traslado a todos aquellos afectados directamente, lo firmamos en

Madrid, a nueve de septiembre de 2021

Al Presidente del Ateneo de Madrid y a la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid

De los socios/as

**María Dolores Marcos Requena**

**Eduardo Sánchez Alcaraz**

**David Martín Arribas**



**Asunto: Impugnación de la Junta General de fecha 5 de julio de 2021.**

EXPONEN:

Que la Junta General Ordinaria del Ateneo de Madrid celebrada el 05.07.2021 es nula de pleno derecho por haber **incumplido numerosos artículos del Reglamento todavía vigente y la LO 1/2002 de Asociaciones también todavía vigente**, tal y como se acredita en los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

**PRIMERO: 1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.**

La secretaria primera, en la reunión de la Junta General de 05.07.2021 presentó como acta un texto que no corresponde a qué es un acta: **1º.-** carece de su contenido propio pues remite a una grabación, que es sólo la prueba de la corrección del acta y donde **constan los detalles menores** no incluidos en el acta que debe recoger lo más importante de lo tratado en la reunión, por lo que **el texto constituye el PRIMER motivo de nulidad de pleno derecho: 2º.-** se negó a leerla incumpliendo el **mandato** del art. 21 RdA: *En cada sesión, después de leída y aprobada el acta de la anterior, se discutirán los asuntos señalados en el Orden del Día negándose a incluir en ella lo que se le pidió que constara (Anexo I: Enmienda al acta)* incumpliendo el art. 16.4º RdA **porque a los socios "corresponde la más amplia iniciativa para proponer cuanto crean conveniente en interés del Ateneo y de la consecución de los fines que la Sociedad se propone realizar"** y nada hay más esencial que consten su rechazo a olas falsedades vertidas por otros socios, lo que constituye el **SEGUNDO motivo de nulidad de pleno derecho. 3º.** No permitió hacer **ni pregunta ni propuestas como exige** el art. 22: *"todo socio tiene derecho a presentar en Secretaria, antes de verificarse la Junta General, o a la Mesa, durante la sesión, votos de reprobación o de gracias, proposiciones, enmiendas y adiciones a los dictámenes de las Comisiones, así como dirigir a éstas y a la Junta de Gobierno las preguntas e interpelaciones que estime convenientes"*, lo que constituye el **TERCER motivo de nulidad de pleno derecho. 4º** -El Presidente, al que **corresponde "presidir las Juntas Generales"** (art.19) apoyó este incumplimiento del Reglamento cuando su cometido es **"dirigir el orden en las discusiones"** (art. 30) de modo que **"ningún socio podrá hablar en la sesión sin haber pedido y obtenido la palabra"** (art. 27), competencia que **no le permite negar el uso de la palabra a los socios** de quien es **"la más amplia iniciativa"** (art. 16.4º) **y el derecho a "dirigir las preguntas e interpelaciones que estime convenientes"** (art. 22) **y el derecho a que "en cualquier estado de la discusión podrán usar de la palabra los socios para cuestiones de orden, o pedir la lectura de artículos del Reglamento o de documentos"**(art. 28) que negó o permitió discriminadamente, **ordenando que se sometiera a votación incumpliendo el art. 21** todo lo cual constituye el **CUARTO motivo de nulidad de pleno derecho.5º-** . por tanto, la lectura sólo se puede obviar por unanimidad, su rechazo por mayoría, además simple, es el **QUINTO**

ENTRADA  
30 ABO. 2021  
Núm. ...  
Número ...

**motivo de nulidad de pleno derecho; 6º.-** - El Presiente permitió que ~~la~~ **Secretaría** ~~firmara~~ designara nominalmente al socio que ella quiso burlando la obligación que impone el art. 19 "Serán escrutadores *dos secretarios y dos socios designados por los concurrentes a la Junta General*" lo que convierte en nulo de pleno derecho la contabilidad de las votaciones - al margen de otras irregularidades -- realizadas en dicho acto, lo que convierte TODAS LAS VOTACIONES en el **SEXTO motivo de nulidad de de pleno derecho; 7º.-** entre las que se encuentra que el art 33 exige: "*Declarado por la Junta General si ha lugar a votar, el Presidente propondrá el modo de votación. En el caso de que la mayoría de socios presentes pidieran que la votación fuese nominal, por papeletas o por cualquier otro medio análogo, se dispondrá así por la Mesa*" por lo que su incumplimiento es el **SÉPTIMO motivo de nulidad de pleno derecho; 8º.-** añadido a la fraudulenta contabilidad (art. 19) pues tal **propuesta de votación no se hizo** pues el **Presidente impuso la votación a mano alzada** elección no permitiendo ninguna discusión sobre el procedimiento (art. 31) lo que constituye el **OCTAVO motivo de nulidad de pleno derecho; 9º-** el que muchos socios no participaron en esta votación, como en las posteriores, para no avalar con sus actos una actuación antirreglamentaria, es el **NOVENO motivo de nulidad de pleno derecho; 10º.-** la **fraudulenta contabilidad** que además fue sólo de la mayoría simple, incumpliendo el art. 20: "*Los acuerdos de Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos cualquiera que sea el número de socios que tome parte en la votación, exceptuándose los casos en que otra cosa prescribe el Reglamento*" pues a todo el fraude de la contabilidad se suma el de no contabilizar el número de socios presentes lo que constituye el **DÉCIMO motivo de nulidad de pleno derecho**. En resumen, **la fraudulenta aprobación del acta es nula de pleno derecho**.

**SEGUNDO.-Punto 2: Informe del Presidente.**

**A.-** El Presidente dio cuenta a la Junta General de que **él había llegado a un acuerdo con el Sr. Pérez, socio del Ateneo, administrador de la empresa UCyG, S. L.,** empresa en la que concurren las siguientes circunstancias **1º.- tras haber sido demanda por el Ateneo en vísperas de la vista se declaró en liquidación** (escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Carlos Ruiz Rivas Hernando el día **15.01.2019**, nº 13 de su protocolo y que causó la inscripción 7ª en el Registro Mercantil de Madrid) **pese a lo cual mantiene su actividad; 2º.- aprovechando esa condición de insolvencia** el Sr. Pérez propuso un **acuerdo extrajudicial** que permitiera resolver el pleito, que se concretó en sus propios términos y fue homologado por el juzgado nº 3; **3º.-** convocado el concurso procedente **UCyG, S. L dejó de pagar las rentas** pese a lo cual el Ateneo para facilitar el desarrollo del concurso **no exigió el lanzamiento por no cumplir** el acuerdo y **4º.-** sometió la aprobación del concursante a la **decisión soberana de la Junta General**, que lo rechazó por considerar insuficientes sus garantías; **5º.** además **UCyG, S. L. dejó de prestar el servicio al Ateneo** que, por la misma razón, agravada por las circunstancias de la pandemia, **siguió sin exigir el lanzamiento por incumplimiento. 6º.-** De nuevo se sometió a la **decisión soberana de la Junta General** (art. 1. 16.4º y 40) la aprobación de un nuevo concursante. **La Junta General lo rechazó** por falta de garantías y, sobre todo porque **7º.- el administrador de la empresa concursante era el mismo Sr Pérez** a cuyo largo CV sumaba su incumplimiento del acuerdo. **8º.- agotados las dos opciones, el acuerdo extrajudicial homologado por el juzgado nº 3** llegó a su término lo que **obligaba UCyG, S.L. a devolver la posesión; 9º.-** al no hacerlo se procedió a exigir lanzamiento ejecutivo **también por incumplimiento del acuerdo extrajudicial** que **10º.-** resolvió el juzgado nº 3 mediante **auto irrecurrible y decreto de ejecución del lanzamiento (13.05.2021)**, incluyendo la reclamación de lo adeudado y la penalización de **300 €/día**, dando un mes para la entrega de

las llaves, que aún no se ha producido. **11º.- UCy G, S. L. ha protestado ese lanzamiento, lo que no interrumpe su firmeza.**

**B.-** concurriendo estas condiciones el Presidente 1º.- informa **verbalmente** a la Junta General que él ha **acordado un contrato con UCyG, S. L.**, incumpliendo el art. 35: *“Con cuatro días de anticipación a la Junta General, los socios podrán consultar en las oficinas correspondientes cuantos documentos crean necesarios para la ilustración de las cuestiones que hayan de tratarse”*, lo que **constituye el PRIMER motivo de nulidad de pleno derecho de este punto.** **2º.-** prohibió toda discusión sobre la nulidad conforme exige el art. 21 *“ En cada sesión, después de leída y aprobada el acta de la anterior, se discutirán los asuntos señalados en el Orden del Día”*, lo que constituye un **SEGUNDO motivo de nulidad de pleno derecho-**, **3º.-** con su “acuerdo” usurpa, como Presidente, la competencia soberana y exclusiva de la Junta General: *“Deliberar y resolver sobre todos los asuntos que no siendo privativos —según el Reglamento— de las Juntas Generales Extraordinarias, o no estén expresamente atribuidos a la Junta de Gobierno, les sean sometidos por ésta o por los socios, a los cuales corresponde la más amplia iniciativa para proponer cuanto crean conveniente en interés del Ateneo y de la consecución de los fines que la Sociedad se propone realizar.* (art. 16.4º), lo que es un **TERCER motivo de nulidad de pleno derecho** **4º-** comete la ilegalidad de incumplir el art. 11.3 LO 1/2002: *“la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año”* lo que es un **CUARTO motivo de nulidad de pleno derecho.** **5º-** justificando ese **fraude de ley (art. 6.4 CC)** en la presunta autorización de la Junta de Gobierno que no solo no consta, lleva un mes sin publicar sus actas, sino que es también incompetente para decidir: *“Esta Asociación se regirá por el presente Reglamento que constituye su norma estatutaria básica, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Juntas Generales y, en su caso, por la vigente Ley de Asociaciones y demás normas complementarias.* (art. 1), lo que es un **QUINTO motivo de nulidad de pleno derecho;** **6º.-** Tampoco el Presidente tiene ese cometido expresamente atribuido; *El Presidente del Ateneo ejerce las funciones propias de su cargo, resume en sí la autoridad de la Junta de Gobierno y, en unión de un Secretario, ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Junta General y de la de Gobierno”*, Junta de Gobierno que carece de ellas según establece el citado art.16.4º y la propia LO 1/2002 que limita a la Junta de Gobierno a lo que es: un **órgano de representación plenamente sometido a la Junta General:** *“existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General* (art. 11.4) y no usurpándolas, lo que constituye un **SEXTO motivo de nulidad de pleno derecho.** **7º.-** a ello añade la presunta justificación de que eso es lo que le han recomendado los abogados, en **informes igualmente ocultos** (art-35), pues al margen de que, como luego se ha comprobado, cuando el 31 de julio los hizo pública, que no hubo esas recomendaciones, que las que hubo fueron opuestas o condicionadas, y la condición no se daba, pero sobre todo que **NO SON VINCULANTES** pues la única soberanía vinculante son los acuerdos de la Junta General- esto constituye el **SÉPTIMO motivo de nulidad de pleno derecho.**

**C.-** De ese presunto acuerdo tomado antes del **05.07.2021** por el Presidente, del que nos consta relación de amistad, Sr. Pérez, si bien forzado por las actuaciones de algunos socios, **1º.-** se tuvo noticia el **31.08.2021** que había sido tomado el **30.07.2021**, lo que constituye la **PRIMERA falsedad** que se aprecia en dicho documento respecto de la información suministrada el **05.07.2021** por el Presidente: **2ª - la SEGUNDA falsedad consta en la declaración conjunta de que “AMBAS PARTES tienen suficiente capacidad legal para llevar a cabo el presente contrato,”-- y que sus facultades están vigentes, siendo en todo caso responsables de la veracidad de sus manifestaciones”,** porque es un hecho incontestable

(art7.1, 16,4º y 40 RdA) y 11.3 y 4 LO1/2002) del que el **Presidente es plenamente consciente; también es consciente el Sr. Pérez** que, como consocio del Ateneo conoce perfectamente el Reglamento y la falta de capacidad legal del Presidente, con lo que la **nulidad de pleno derecho de este documento es incontestable** (art. 31 a 31 quinquies CP); **3ª.- la TERCERA falsedad** de la que ambas partes son **plenamente conscientes** es la afirmación de que *"mantienen en la actualidad un litigio relativo al arrendamiento de la cafetería "*, porque ese litigio ha concluido con **Auto firme e irrevocable de 13.05.2021**, sin que el hecho de que se haya protestado el Decreto de lanzamiento ejecutivo de **13.05.2021** afecte en nada a la firmeza de la resolución; **4ª.-la cuarta falsedad**, la constituye la afirmación de que *"la intención de las partes es poner fin a la controversia judicial y cualquier otra que pueda existir entre las mismas"* porque existiendo un Auto firme e irrevocable es claro que **la intención de las partes** es otra, y la *"causa del acuerdo"* acabar con una controversia que no existe priva de causa al *"contrato"* con lo que éste deja de existir, pues *"no hay contrato sin causa"* (art. 1275 CC); **5ª.- constituye un QUINTA falsedad** de este documento las afirmación de que *"el Ateneo firma con la entidad Santa Carlina Gourmet, S. L. un nuevo contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda"*, porque **ambas partes son consciente de que el Presidente carece de competencia** para firmar ese contrato, como ya se ha acreditado, lo que añade **otro elemento de nulidad de pleno derecho** a este documento falso; **6ª.- la SEXTA falsedad** consiste en afirmar que UCyG, S.L. entrega *"la posesión del local a la nueva arrendataria"* porque, **como saben todos los "implicados" en este documento falso**, desde el **19.05.2021**, por **Auto firme de 13.05.2021** UCyG, S. L. **ha dejado de tener la posesión** de la Cantina del Ateneo y por ello **no puede entregar lo que no posee** y por cuya posesión indebida está siendo penalizada con 300 €/día, **7ª- La SÉPTIMA falsedad** es que con este documento falso de fecha **30.07.2021** *"se ponga fin a las controversias ente ellas sin que tengan más que reclamarse"* ya no existía controversia que finalizó el **19.05.2021** cuando las partes conocieron el **Auto firme e irrevocable de 13.05.2021**: **8ª.- La OCTAVA falsedad** de este documento consiste en la pretensión de presentar este documento falso *ante el Juzgado n º 3 de Madrid (Procedimiento 4/2021) solicitando el archivo del mismo sin imposición de costas"*, cuando **son plenamente conscientes de su nulidad de pleno derecho** por todas las razones indicadas. **9ª.- el claro perjuicio** que la Junta de Gobierno, en la medida en que respalda u ordena - **pues no sabemos qué situación se da al no disponer de las actas de la Junta de Gobierno** - constituiría, **dentro de la competencia que tiene la Junta de Gobierno** una irregularidad por el perjuicio que pretende producir al Ateneo revocando una deuda de UCyG, S. L. favorable al Ateneo y creando una servidumbre perjudicial para el Ateneo.

**D.- es también falsa la afirmación de que los abogados consultados apoyaron esta maniobra del Presidente**, a instancias de la Junta de Gobierno o contando con su aprobación, algo que todavía se ignora. El **INFORME del consocio y abogado Sr. Arbeloa al que se refiere el 05.07.2021 ES POSTERIOR (15.07.2021)** y, además, dice justo lo contrario: **1º.- "dado el buen derecho que asiste a la Entidad lo mejor sería continuar con el proceso ..."**. **2º.-** en su análisis de la hipótesis de **que haya o no urgencia** en disponer de esos ingresos y de los servicios unilateralmente suspendidos por UCyG, S. L. **habiendo deseo no hay urgencia, ¡a cualquier precio!** pues a lo largo de estos dos años el Ateneo rechazó dos candidatos. **3º.-** aun en ese caso se refiere a la práctica sistemática de incumplimiento de acuerdos por UCyG, S. L. que extiende prudentemente alguna empresa *"afin"*: **4º -en cuando a "... que se podría alargar considerablemente, sobre todo si se pasa a una segunda instancia" es una hipótesis imposible pues hay un **Auto firme e irrevocable (19.05.2021)**,**

**E.-** En términos similares se pronuncia el Sr. Torres en su **INFORME de 15.06.2021**, que **1º.-ocultó premeditadamente** a los socios (art. 35); en -él **2ª.- desacredita a UCyG, S. L.** como interlocutor fiable al estar en **liquidación**; **3º.- pero se equivoca al proponer "un acuerdo que tenga por objeto la inmediata recuperación de la posesión"** pues él, que ha

ENTRADA  
30 ABO. 2021  
Núm. de expediente

solicitado y obtenido el Auto firme e irrecurrible de ejecución y el Decreto de lanzamiento ejecutivo, sabe que el 19.05.2021 en que las partes los conocieron, dicha posesión se extinguió, por lo que la "recuperación efectiva de la posesión - NO va a ser prolongada dada la oposición formulada" sino previsiblemente breve, pues es ejecutiva e irrevocable.

F.- Es evidente la FALSEDAD en la información a los socios en la Junta General (05.07.2021) cuando afirma que sigue la indicación de los abogados, 1º.- hay una irregularidad por la presunta ocultación del INFORME a los socios (art. 35) pues el informe del Sr. Torre es de 15.06.2021 ; 2º.- hay una segunda irregularidad por la ocultación pues el 05.07.2021 no existía el INFORME del Sr. Arbeloa que es del 15.07.2021, 3º.- hay una tercera irregularidad porque se dice que esos INFORMES dicen lo que NO dicen 4º.- hay una cuarta irregularidad porque esos informes, aun si recomendaran lo que no recomiendan NO son vinculantes, 5º.-hay un quinta irregularidad, al presentar como reglamentaria su decisión cuando es una presunta usurpación de funciones de la Junta General y 6º.- un sexta irregularidad en documento mercantil que se anuncia que se pretende presentar en sede judicial y 7º.- hay un séptima irregularidad porque se presenta como beneficioso para el Ateneo lo que le perjudica (art. 259 CP) los cuales han constituido

Llama la atención todo este conjunto de irregularidades máxime disponiendo de abogados asesores a los que, curiosamente no se les pide informe sobre ese particular.

G.- es tan palmaria la nulidad de pleno derecho de los otros dos documentos subidos al rincón del socio, presuntamente el 30.07.2021. fecha que consta en su texto, 06 y 07 su nulidad es palmaria porque 1º.- están faltos de información fehaciente y esencial respecto del domicilio de Sta Caralina Gourmet, S. L. , 2º.- los titulares de dicha sociedad, 3º.- la concesión de representación en quien dice que la tiene y 4º.- el tachado hecho de las firmas para impedir su verificación fehaciente, que basta con señalar lo dicho ya que, 5º.- falso y carente de causa, el documento 05, como se ha demostrado más arriba del que dicen tomarla, ellos mismos carecen también de ella (art. 1275 CC) por lo que no hay más que añadir a su total nulidad de pleno derecho.

**TERCERO: Punto 3: Informe de Secretaría.**

Aquí se reproducen el incumplimiento del Reglamento señalado en los puntos anteriores. El Presidente exige que los socios se sentaran para concederle la palabra, cuando si se levantaban es para hacer visible que solicitaban su derecho a intervenir que él concedió a su arbitrio o lo negó de modo discriminatorio con objetivo abuso de poder, pues su obligación de dirigir el debate (art. 30) incluye la obligación de conceder la palabra al que la pide (art.16.4º. 21, 22, 23, 25, 27 y 28). Por no hacerlo, también debe considerarse ese punto nulo de pleno derecho.

**CUARTO.- Punto 4: Notificación de las bajas producidas y admisión de nuevos socios.**

Este fue el único punto en el que se respetó el Reglamento todavía vigente. Se reconoció no haber cumplido con los plazos que se exige para poder tratar un asunto y SE RETIRÓ de la discusión.

**QUINTO.- Punto 5: Informe del Estado de Cuentas correspondiente al mes de junio.**

ATENCIÓN DE MADRID  
30 ABO. 2021  
ENTRADA

Sobre este punto el Contador tampoco **presentó con 4 días de anticipación** (art. 35) lo que exigía, como en el caso anterior, haber retirado ese punto de la discusión. No hacerlo **1º.-** constituye el **PRIMER motivo de nulidad de pleno derecho, al que se añade 2º.- el SEGUNDO motivo de nulidad de pleno derecho:** incumplimiento de los art. 16.4º. 21, 22, 23, 25, 27 y 28.

**SEXTO.-** Punto 6: Aprobación, si procede, del nuevo organigrama.

De nuevo hay numerosas causas de **nulidad de pleno derecho. 1ª.- primera nulidad de pleno derecho:** NO se presentó **ninguna información con 4 días de anticipación** (art. 35), lo que impide poder discutir la información; **2ª.- segunda nulidad de pleno derecho:** la previa modificación del organigrama la hizo la Junta General Extraordinaria (art. 16.4º en relación con el 17.4º por lo que su votación por la Junta General Ordinaria es una **usurpación de funciones;** **3º.- tercera nulidad:** se comete un presunto engaño, `presunto fraude de ley (art. 6.4 CC); bajo el título lo que se propone es **crear un nuevo puesto de trabajo** que modifica el Presupuesto aprobado por la Junta General porque pretende modificar el presupuesto aprobado **creando una figura laboral inexistente** cuyo salario no puede pagarse si no consta en el presupuesto aprobado (art. 47 y 48). Además **4º cuarta nulidad de pleno derecho,** ese empleo usurparía las competencias de la Junta General Extraordinaria (art. 16.4º en relación con el 17.4º) por la **alteración del art. 36:** *“Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán gratuitamente sus cargos”*, y usurparía las funciones que el Reglamento atribuye específicamente a los miembros de la Junta de Gobierno que elige anualmente (Cap. V y VI) **5º.- quinta nulidad; alteración del art. 37,** la duración del contrato excederá el del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno **cuya tarea asume,** lo que constituye un fraude de ley (art. 6.4 CC), al atribuir un poder que **excede el control democrático de la Junta General** cuyo espíritu es impedir el exceso de poder descontrolado; **6º.- sexta nulidad; alteración del art. 40** pues es tarea del Gerente ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, suplantando así la tarea del Presidente ayudado por un Secretario bajo el control de la Junta General; **7º.- séptima nulidad; alteración del art. 43,** pues siendo la tarea del Gerente asesorar y ayudar en sus deliberaciones a la Junta de Gobierno, suplantaría así la tarea de los vocales; **8º.- octava nulidad; alteración del art. 44,** pues sería tarea del Gerente ejecutar la tarea que ahora compete al Contador y al Depositario, **9º.- novena nulidad; alteración del art. 46,** pue sería tarea del Gerente el mantenimiento del régimen interior que corresponde, de modo especial a los Secretarios, **10º.- décima nulidad,** el Presidente prohibió discutir este asunto incumpliendo los art.16.4º. 17,4º, 21, 22, 23, 25, 27 y 28), **11º.- undécima nulidad** el Presidente impuso **otra votación fraudulenta** - la que reiteró en toda esa sesión - al **NO CONTAR** con los cuatro escrutadores, dos de ellos elegidos por la Junta General y dos secretarios (art. 19) sino por uno DESIGNADO por la Secretaria primera, con nombre y apellido burlando el mismo art. 19 **12º.- duodécima nulidad.** incumplió el Presidente **la propuesta del sistema de votación** porque el impuso el que quiso **suplantando a la Junta General** (art-33) **13º.- décimo tercera nulidad;** adicional fraudulenta contabilidad de los votos emitidos pues nunca se contabilizaron el resultado de la votación por mayoría absoluta (art. 20) pues sólo se contabilizaron los votos a favor y en conta, que **son mayoría simple.**

**SÉPTIMO- Punto7: Nombramiento de una Comisión para la Reforma del Reglamento.**

De nuevo este punto **1º.- es nulo de pleno derecho** porque no se presentó ninguna documentación con la anticipación de 4 días (art. 35), **2º.- es una segunda causa de nulidad de pleno derecho** admitir una propuesta cuya corrección no está verificada (art. 98); allí mismo se

30 AGO. 2021

reconoció que al menos uno de los firmantes carecía de derecho para firmarla, lo que es un motivo más de nulidad de la propuesta; **3º.- hay varias nulidades de pleno derecho** por todos y cada uno de los incumplimientos del Reglamento en cuando a la votación y su recuento (art. 19, 20, 33. etc.) que el Presidente impuso - **al igual que había hecho en todas las demás votaciones igualmente nulas de pleno derecho por todas esas circunstancias** - usurpando los derechos de la Junta General. **4º.- hay varias nulidades de pleno derecho** porque el Presidente **impuso que la Comisión la constituyeran siete socios**, sin permitir ninguna discusión sobre su número (art. 16.4º) y **procedió a siete votaciones** (art. 20, 33, etc.),- **en lugar de una votación** donde se eligieran a los siete candidatos más votados. También en esta votación muchos socios se abstuvieron para no validar con su votación un acto antirreglamentario, con lo que, adicionalmente **NINGUNO de los elegidos obtuvo mayoría absoluta** en esas votaciones individuales y antirreglamentarias.

**OCTAVO.- Punto 8. Aprobación, si procede, de la propuesta de venta de la parcela de Sevilla La Nueva.**

De nuevo se plantea la **1º.-, la nulidad de pleno derecho** a la consideración sobre este punto pues se carece **de la documentación precisa** presentada con 4 días de anticipación (art.35). A ella se suma **2º.- las varias nulidades de pleno derecho** de todas las votaciones de esta sesión: **sin escrutadores** (art. 19), **sin poder elegir** el sistema de votación (art. 31), **con cuentavotos designados "a dedo"** por la Secretaria primera, rechazándose los resultados de otros socios tan nulos como los **del designado**, etc., etc., pues **una vez más no se contabiliza la mayoría absoluta** sino la mayoría simple porque no se cuentan a los socios presentes que se abstienen (art. 20), pese a que **son muchos los que no votan para no avalar esta votación fraudulenta.**

María Dolores Marcos Requena 31120

Firma:

Eduardo Sánchez Alcaraz 31121

Firma:

David Martín Arribas

Firma:

Madrid, 30 de agosto de 2021

## AL PRESIDENTE DE ATENEO DE MADRID Y A SU JUNTA DE GOBIERNO

**ROSA MARIA ARTEAGA CERRADA**, socia número 28.742, en esta condición me dirijo a los órganos de gobierno del Ateneo y a los efectos legales que pudieran corresponder

### **MANIFIESTO**

**PRIMERO.-** Que me adhiero al escrito presentado por Alfonso J. Vázquez Vaamonde con cuyo contenido y, a salvo la corrección de algún error material de transcripción y estilo expresivo, comparto en lo esencial sus reparos reglamentarios para la adopción de acuerdos en la Junta General Ordinaria celebrada el 5 de julio de 2021. Causas de nulidad que solo podrán ser subsanadas sometiendo de nuevo la mayor parte de los temas del Orden del día de aquella Junta a otras Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocables en las que se cumplan previa y simultáneamente todos los requisitos reglamentariamente establecidos.

**SEGUNDO.-** Denuncio especialmente la irregularidad cometida por parte del Presidente al firmar el 30 de julio y sin atribuciones para hacerlo, un Acuerdo transaccional con el ejecutado Sr. Pérez en representación de la mercantil UNION DE CULTURA Y GASTRONOMIA SL., además de un Contrato de arrendamiento. Hay que poner de manifiesto como este último documento fue defectuosamente cumplimentado al carecer de identificación la persona representante de la mercantil arrendataria SANTA CARALINA GOURMET SL., constituida el 1 de julio del presente año. No obstante puede presumirse por comparativa que fue firmado por el mismo Sr. Pérez. Es indiscutible la carencia de atribuciones del Sr. Presidente porque ni solicitó ni obtuvo el consentimiento de los socios de la Institución en Junta General Ordinaria ni Extraordinaria. Poniéndonos en un escenario de buena fe por parte del Presidente y único firmante en nombre del Ateneo, tendrían graves consecuencias para él en el orden penal y civil los previsibles y no tan hipotéticos perjuicios que habrán de producirse a la vista de los antecedentes e historial de la contraparte.

Malamente puede considerarse legitimado el Sr. Presidente para suscribir estos documentos por haber informado a los socios de sus gestiones y su opinión personal en la Junta Ordinaria del 5 de julio, cuando no formaba parte del Orden del día que los socios tuvieran que pronunciarse sobre esa cuestión. Se trata de un tema delicado sobre el que ya se pronunciaron los socios en dos ocasiones después de que el Sr. Pérez, representando a la empresa Unión de Cultura Gastronómica SL., hubiera maniobrado presentando una empresa a la que no era ajeno después de que no aparecieran licitadores que pudieran aceptar las condiciones económicas del traspaso contenidas como primera opción en el anterior Acuerdo transaccional homologado judicialmente en 2019. No se puede olvidar que fue El Sr. Pérez como Administrador de la empresa concesionaria del servicio de cafetería quien demandó judicialmente en el 2016 al Ateneo con una pretensión de beneficio especulativo que ya no tenía nada que ver con los resultados de explotación real de negocio de cafetería que, según decía, estaba dispuesto a dejar a cambio del dinero que reclamaba. Había dejado de pagar la renta mensual, de prestar servicios y de permitir el acceso a dicho espacio. Resulta imprescindible cumplir con las exigencias reglamentarias para la toma de un tan trascendente

acuerdo transaccional, la elección del siguiente arrendatario y las condiciones generales de un contrato de arrendamiento.

En lo que se refiere al nuevo Acuerdo transaccional que supone la renuncia del Ateneo a los efectos del Auto despachando ejecución a su favor de 20 de mayo aclarado el 11 de junio, significa dejar de nuevo a la Entidad en manos de una persona que ha demostrado no tener escrúpulos para perjudicarla. Además, en absoluto garantiza que la judicialización del conflicto no vuelva a producirse o continúe con cualquier excusa. Es una realidad que otras Juntas de Gobierno ya trataron de evitar negociando con el Sr. Pérez sin conseguir finalmente que la Cafetería funcionara ni se rentabilizara su espacio. Y como es bastante previsible que la "historia" se repita es por lo que los socios se tienen que pronunciar en cumplimiento del Reglamento previa oportunidad de estudiar toda la documentación que al efecto se ponga a su disposición.

Sirva lo expuesto como fundamento para

### **SOLICITAR**

1.- Que en el Orden del día de la próxima Junta General Ordinaria se incluyan las cuestiones que contenía el Orden de la de 5 de julio de 2021, a excepción del punto referido a notificación de bajas producidas y admisión de socios hasta dicha fecha.

2.- Que se convoque Junta General Extraordinaria para someter a la voluntad de los socios:

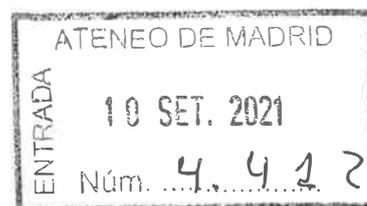
a.- La decisión sobre propuesta de Acuerdo transaccional con la empresa UNION DE CULTURA Y GASTRONOMIA SL. y solicitud de archivo de la ejecución judicial despachada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Madrid. Procedimiento Ordinario 235/2016.

b.- Llegado el caso, que se pronuncien aceptando o no los términos contractuales en que podrá ofrecerse el arrendamiento de la Cafetería a nuevos arrendatarios incluida su elección.

Todo ello, cumpliendo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento que dice textualmente " Con cuatro días de anticipación a la Junta General, los socios podrán consultar en las oficinas correspondientes cuantos documentos crean necesarios para la ilustración de las cuestiones que hayan de tratarse". Documentación entre la que deberán estar especialmente los últimos Autos judiciales del Juzgado de primera instancia nº 3 de Madrid de 20 de mayo y 11 de junio de 2021 por los que despacha ejecución, así como los originales del Acuerdo transaccional y Contrato de arrendamiento de 30 de julio de 2021.

Fdo.- a 30 de agosto Rosa 

A la atención de la Secretaria Primero  
del Ateneo Científico, Literario y Artístico  
de Madrid



Madrid, 10 de septiembre de 2021

Sra. Secretaria:

Le remito por medio del registro de nuestra institución ateneísta el escrito que el día de ayer presenté directamente a su persona antes del inicio de la Junta General de Socios que se desarrolló en el Salón de Actos de nuestra entidad,

Dado que en el día de ayer no fué posible cursarle por vía registral dicho escrito -ya que los trabajadores que hacen dicha función en Conserjería estaban ocupados en los prolegómenos de la referida Junta General-, lo curso hoy para que quede constancia del mismo.

El aludido escrito, y como consta en el encabezamiento del mismo, ha sido presentado en el día de ayer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de nuestro vigente Reglamento General.

Como consta expresamente en el mismo escrito, se requiere que conste en el acta de la Junta General Ordinaria del Ateneo de Madrid correspondiente al día 9 de septiembre de 2021.

Agradeciéndole su atención y gestión, atentamente

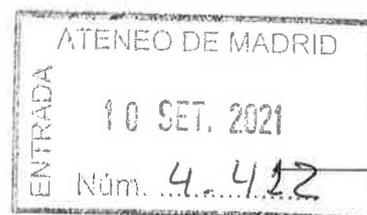
Odilo Domínguez Domínguez  
socio nº 24165

Presidente de la Sección de Información y Comunicación  
del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid

A la Secretaria Primero del Ateneo de Madrid

Al Presidente del Ateneo de Madrid

A la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid



Madrid, 9 de septiembre de 2021

ODILO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, socio nº 24165 de esta institución ateneísta, con arreglo a lo contemplado en el artículo 22 del vigente reglamento de dicha asociación, que establece:

**Art, 22** "Todo socio tiene derecho a presentar en Secretaría, antes de verificarse la Junta General, o a la Mesa, durante la sesión, votos de reprobación o de gracias, proposiciones, enmiendas y adiciones a los dictámenes de las Comisiones, así como a dirigir a éstas y a la Junta de Gobierno las preguntas e interpelaciones que estime convenientes"

Interpela a la Junta de Gobierno con la finalidad de exponer que mediante el presente escrito, el socio nº 24165, Odilo Domínguez Domínguez, solicita que conste en el acta de la presente reunión de 9 de septiembre de 2021 la impugnación que dicho asociado hace de la junta General de Socios habida en el día 5 de julio de 2021, a la vez que se reserva todas las acciones legales que procedan al respecto.

Los fundamentos de hecho y de derecho que avalan y constituyen dicha impugnación de la referida Junta General de Socios del día 5 de julio de 2021, son, entre otros varios, los siguientes:

1.- La imposibilidad de hacer uso de cuanto se refleja en el artículo 35 del Reglamento del Ateneo, ya que los socios no pudieron disponer de la documentación relativa a los puntos y temas que constaban en el orden del día de la Junta General de Socios de 5 de julio de 2021; así como tampoco dicha documentación se hallaba incluida en la página web del Ateneo ni en el apartado "Rincón del Socio".

**Art. 35** "Con cuatro días de anticipación a la Junta General, los socios podrán consultar en las oficinas correspondientes cuantos documentos crean necesarios a la Junta de Gobierno para la ilustración de las cuestiones que hayan de tratarse"

2.- La no aplicación e incumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del mismo Reglamento del Ateneo, ya que ni se escrutó ni informó a lo largo de toda la Junta General del quórum habido. Como tampoco se escrutaron ni sometió a votación en sus diversas ocasiones los votos de abstención; por lo que es manifiesta la imposibilidad de conocer mayoría absoluta alguna en cualquiera de las votaciones.

**Art. 20** "Los acuerdos de Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos cualquiera que sea el número de socios que tome parte en la votación, exceptuándose los casos en que otra cosa prescribe el Reglamento"

Se pide la **RETIRADA** de la propuesta de acta dadas sus **FALSEDADES** expresas o por omisión, se hacen estas **PREGUNTAS** a la Junta de Gobierno (art. 22) que deberán **RESPONDERSE** antes de discutir el punto 1º *a sensu contrario* del art. 23 y **NO AL FINAL** del OdD.

ENTRADA

9 SET. 2021

Núm. 4409

14:25 h.

Se pide a la Junta de Gobierno que **responda a las siguientes preguntas; si .....**

1º.- es CIERTO o FALSO que en el punto 1º OdD **NO** se concedió /la palabra a ningún socio, y **NO como consta en el acta que falsea la grabación, NI** tampoco tras el informe del Contador

2º.- es CIERTO o FALSO que los 4 socios que hablaron lo hicieron A) tras iniciarse el punto 2º, B) tras la votación del punto 1º; C) SIN ser parte de la inexistente discusión previa a la votación, **como consta en la grabación que falsea el acta** y D) que recoge parte o nada de lo que dijeron,

3º. es CIERTO o FALSO que la votación fue sobre **si se leía el acta o no** y que la Secretaria 1ª y el Presidente tras la votación **declararon aprobada el acta**, que fue algo que **nunca se votó**.

4º.- es CIERTO o FALSO que A) la JGO **nunca** eligió a los escrutadores(art. 19), B) el Presidente impuso el voto a brazo alzado (art. 33), como **consta en la grabación, pero se oculta en el acta**, y C) al NO contar en la grabación los asistentes D) ni contar las abstenciones de los socios presentes, esas fraudulentos recuentos son sólo mayoría simple y no absoluta,

5º.- es CIERTO o FALSO que el Presidente A) cuenta 8 votos **a favor de la lectura y el acta lo falsea** pues recoge 6; B) así como 116 en contra, lo que **no costa en la grabación, C)y que oculta** las abstenciones de los presentes con lo que no hay mayoría absoluta, y D) que ese descontrol en la contabilidad de todas las votaciones en esa JGO las convierte en nulas de pleno derecho,

6º.- es CIERTO o FALSO que el Presidente dice en tres contratos que A) tiene unas competencias que no tiene, propias de la JGO (art. 16.4º)y B) el acta **oculta** que la JGO nunca se las delegó,

7º.- es CIERTO O FALSO que el juzgado devolvió a Ateneo la posesión de la cantina (13.05.2021) y que B) es FALSO decir que hay un litigio con UCyG, S. L. pues C) el juzgado le impone una sanción de 300 €/día por sentencia firme por ser un OKUPA y **eso lo oculta el acta**.

8º.- es CIERTO O FALSO que el Presidente afirma que la vida jurídica del Ateneo y UCyG, S. L. "*no se ha modificado*"; **el acta oculta** que UCyG, S. L. perdió la posesión y la recuperó el Ateneo

9º.- es CIERTO o FALSO que si UCyG, S. L. no tiene la posesión de la cafetería **no puede entregar una posesión que no tiene** a Santa Catarina Gourmet, S. L., **algo que oculta el acta**.

10º.- es CIERTO O FALSO que por todo lo anterior el Contrato servicio de Catering dependiente de los anteriores contratos falsos es, entre otras muchas razones, **nulo de pleno derecho**.

11º.- es CIERTO o FALSO que el Presidente le retiró al socio 32.808 el ejercicio de la palabra porque, si alterar el orden, decía lo que no le gustaba oír (art. 13) mediando el fraude de decir tres veces consecutivas "te llamo al orden" como **consta en la grabación y en el acta; ésta oculta** que el Reglamento exige crear desorden tres veces y ser llamado al orden en cada caso.

12º.- es CIERTO o FALSO que tras **retirarle el uso** de la palabra concedida en ese punto 2º, el Presidente **se la negó** en toda la JGO; **el acta oculta que eso no se votó, y también oculta** el reproche de la Secretaria 2ª

13º.- es CIERTO O FALSO que el "acuerdo" de **nombramiento del Gerente** A) no estaba en el OdD y que B) al alterar el Reglamento (art.17) compete a la JGE; **pero eso lo oculta el acta.**

14º.- es CIERTO O FALSO que los socios nunca tuvieron con 4 días de anticipación que exige el Reglamento (art. 35), **como oculta el acta**, NINGÚN documento sobre A) los tres contratos de fecha 30.07, B) los informes de los abogados, uno de ellos de fecha 17.07, subidos el 30.07; C) sobre enajenación de la finca de Sevilla la nueva D) sobre el cargo de Gerente E) sobre las cuentas del Contador F) sobre el nombramiento de la Comisión para modificar el Reglamento,

15º.-es CIERTO O FALSO que entre los solicitantes de esa Comisión uno de ellos no podía firmarlo y sin constancia de veracidad de todas las firmas, **como oculta el acta**, pese a lo cual se votó,

16º.- es CIERTO o FALSO que el Presidente A) impuso 7 miembros en la Comisión para modificar el reglamento (art. 33) alegando analogía con la Junta electoral, B) pero se la saltó en la exigencia de elegir a los candidatos más antiguos, C) además en esa votación cada candidato no tuvo un voto, ¡que es lo procedente!; **todo eso lo oculta el acta.**

17º.- es CIERTO O FALSO que la Secretaria 1ª declaró aprobada la Agrupación 1820 por acuerdo de la JdG; **el acta oculta** que, al haber rechazado antes la propuesta, sólo la puede autorizar ahora la JGO (art. 76).

Madrid, 08.09.2021